

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 18

Cuaderno No. 284

Año 1756.

No. de hojas útiles 11.

Autos ejecutivos seguidos por D. José de Lazarte y
Moreno contra Antonio de Lara, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-301

Causas Civiles.

CAJ 71

Doc 859

Letra L. Legajo # 63, cuaderno # 1317.

f 126 (+carátula)

Autos Procutibos que sigue

D. Joseph de Sarante y Moreno,

Contra

Antonio de Sara, y Negro Cuollo Sibne
por Cantidad de pesos

Tues Joseph D.^o

C-1756



L 1317
63



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS CINQVENTA Y DOS,
Y CINQVENTA Y TRES.

El ⁷ *de* *Mayo* *de* *1757* *y* *1758*
No. de Campo

Limay Dize 1. de
1555

Ce mo Son

Remirere al Alcalde ordinario Dn Lucas
de Bergara con la comision ne
cesaria para q ha
se pague al
de lo q se le debe

[Signature]

[Signature]



Joseph & Lazarte alos ptes D.U.E. con
Su maior Rendimiento: Dize q amas
El Vn Ano q Antonio solo Negro Pastelero
es deudor al suplicante, & la Cantidad
de Ciento y mas percos, procedidos El Al
guil. Enna Tienda, y aunque para Con
seguir el Cobro de otros Percos Recurrio
El Suplicante al Alcalde Ordinario
Dn Lucas & Bergara quien puso al otro
Negro en Carcel, y dio providencia pa
ra q En Vna Panaderia, con su trabajo
fura pagando. Fuyo forma & Re di
mize & este orden, y providencia El Al
calde alcanrando un titulo, y fuero & de
Guerra, en Cui tribunal, no sea sido po
cible al suplicante ir en procecurion &
Su Credito, ni aun por Escrito respecto
de que quantas Veces, a ocurrido, a Re
presentar su accion, el Sr Auditor &

[Signature]

Guerra sea, allado, como á hora lo
esta impedido, con sus continos
chaques, en cuya atencion, y para
que con el Cobro desta dependencia
pueda el Suplicante Salir á otra
parte, con que lo estrechan, y tambo
suben á sus necesidades por tanto.

Yo Epide y suplica Se le va Cometen el
Conocimiento desta Causa al Jue
que fuere á su Superior á vitrio en
que viva bien, y merced á la gran
deza & U.C.

Lima Mayo 19. de
1756

Cosa la comisión

comfexida a Dn. Lucas
de Bergara en el Decreto, y presenta el
sup. con el Alcalde ordinario Dn. P.
Juan de Elcorbaxueria como si desde el
principio se rehusa
viera dirigida Joseph, Lazarte a los pies de Vt

con su mayor Vendimiento dice, que
a mas de un año que Antonio de Saca
Negro Partelero es deudor al Suplican
te de la cantidad de ciento y mas
pesos procedidos del Alquiler de una
tienda; y aunque para conseguir el
Cobro de dthos pesos Recusó el Su
plicante al Alcalde Ordinario Dn.
Lucas de Bergara quien puso al dtho
Negro en Carcel, y dio providencia
para que en una Panaderia con su
trabajo fuese pagando. tuvo forma
de Votarse de este Orden, y provi
dencia del Alcalde Alcanzando un
título y fuero de Guerra, en cuyo
tribunal no ha sido posible al
Suplicante en la prosecucion de su
Credito ni aun por escrito, Respecto









de que quantas Veces ha Ocur-
rido a Representar su accion, el
Sr Auditor de Guerra se ha ha-
llado como agora lo esta impedi-
do con sus continuos Achaques.
cuya atencion y para que con-
el Cobro de esta dependencia,
da el Suplicante Salir de otras
paciay con que le estrechan, y tan-
bien suben a sus necesidades.

por tanto
El pido y Suplica se sirva Com-
tez esta Causa o el conosi-
to de ella al Jues que fuere de
superior Arbitrio En que recebi-
bien y Merced de la grandesa
VE.

en quintillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTO
 SELLO ANOS DE MIL SETECIENTOS
 Y QUARENTA Y TRES
 QUARENTA Y QUATRO

VACANTE PARA EL ORDEN DE S. M. EL S. D.
 FEDERICO Y L. PARA LOS AÑOS DE 1751 Y 1752.



Joseph Lazarte y Moreno en la mejor de dño parecio ante
 Vm. y digo, que como puse del decreto de f' se le dio
 a Vm. la Comision necesaria para que a Antonio de Saza
 Negro Criollo se le compela a que satisfaga los Cientos
 y diez y siete pesos que me debe: En atencion a las diligencias
 que he actuado y Repere en el Memorial se sigue
 Vm. para el Seguro de esta mi Segunda instancia mandada
 se aprehendiere como en efecto se aprehendio y
 esta preso en la Prision de Blasio de Cortas se
 gun parecio de su Veivo que en debida forma presento. En
 este Estado para que se asegure mi dependencia y se
 haga el Cobro por la Cantidad Liquidada que me debe
 por tanto

A Vm. pido y suplico haya por presentados dñor decretos y Veivo
 y se sirva mandar que dño Antonio de Saza bajo de
 juramento declare como li Ciento, que ante Dñ Lucas de
 Bergara siendo Alcalde declare deber me los dños Cien
 to diez y siete pesos que hasta oy no me ha pagado, que
 fha su declaracion protesto esta en lo favorable de ella
 y para ello qualquier Criollo o Receptor haya a tomar
 la pido Justicia Cortas &c. Joseph Lazarte

[illegible]

de Glorabasta

Write my

Leonardo Hunszler

En la Ciudad de los Reyes del Peru En Diez y Ocho
del mes de Mayo del mill seiscientos noventa y cinco
años Yo el Escrivano Publico Recien Juramentado a Haya
Diana Negra Cuella Libre quiculatora Pa Diego
Senor y a Bruseñal a Cruz segun forma e derecho
sacado del Prometo de la Vendita de los quicutores
le fuere preguntado siendo lo que el thenia e tova
de dimento; Dize q el Campo q le dio este d.

[illegible]

Antony Leonard Henry Talbot
Esq





SELLO TERCERO VNR. JAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y SIETE, Y TRIN.

VALER PARA EL REYN.

FERN. VI. EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1750.

SIF VE PARALOS AÑOS
DE 1755 Y 1756



Autos y Votos en Joseph Lazarte y Moreno, en los Autos Executivos con Anto-
lo principal y otros de Laza Negro Criollo por Cantidad de pesos y demas
el contenido de deducido Digo: que para liquidar esta pidi que decida
tendra en Laza se los pesos que me debia; y aunque en Realidad son ciento
Panaderia en mi y diez y siete pesos como protesto Justificarlo a todo tiempo, por
tud del auto y otros de Laza ahora y para no confundir lo Ordinario con lo Ejecutivo de
de Mandam. y el Solo su declaracion en lo favorable y en los Setenta pesos
Abkcedor y otros de Laza que confiesa deberme para que se desbache mandamiento
los señales en calidad de embargo, porque no se duda que la confesion hecha en juicio de la de
al 2º haque ala da aunque con alguna Calidad como que es pagada Ocho
visto el pedim. pacto de no pedir de la Executiva y hahe aporajada Execu-
se dara provi. tion y el que asi confiesa la deuda ha de probar la paga
en los diez dias de la Ley en esta atencion

A Um. pido y Suplico se sirva mandar se despache mandam. por dha
Cantidad pido costas y juro a Dios y esta no precedo de Mali-
cia sino porque me son debidos y por pagar dha pesos pido su
ticia

Otro A Um. pido y Suplico que respecto de hallarse preso dho deudor en
la Panaderia de Sanjo de Castro por Orden de Um. y para
que baya desquitando esta dependencia se sirva mandar
reencargarlo por preso notificandose lo al Panadero me en
treque por pago lo que ganare cada Mes pido Ut Supra.

Otro Se Digo que el dho Deudor se presenta con un Vexito a Um. Autho-
rizado de Alexo Melendez Escriv. que no es el de esta Comu-
dno Lemad. pero ante quien se ha principiado y Corre por
tanto

A Um. pido y Suplico se sirva mandar que dho Escritor se acurante
a dha Autor. que corran bajo una Cuesda y ante el
presente Escriv. pido Ut Supra. Joseph Lazarte

En la Ciudad de los Reyes del Texu en cinco dias
del mes de Junio de mill seiscientos cinquenta y bieria,
el Señor Gal, Don Juan Manuel de Escobar y Santia-
Castañeda, de la Real Audiencia de San Marcos, Ho-
gado desta Real Aud. de Oaxaca y de San Marcos, en
su turno de quien ponien el mag. Pido los autos = y Habiendo
dolo visto, mando en lo Principal y Primer o tñori, q.
Antonio de Saca, Hecero Cuicillo de Saca, se retenga en
la Casa Panaderia, en virtud de este auto, y oraba-
de mandamiento en forma; y q. el Hecero de Oaxaca, Ma-
nuel de Castro, Pretenga, en su Poder los Tonales, en
Calidad de Embargo; y all Segundo o tñori, man-
do, q. se lleve ala casa, el Pedimento, q. se refie-
re, para dar Poder de Oaxaca, a lo Proveyor andon
fueron comparecer en del D. D. Miguel de Valdivia
Hogado de esta Real Aud. Cath. de Vizcaya en le-
yes en la R. Audiencia de San Marcos y Hecero de Oaxaca
Oaxaca, Ciudad =

En Don Juan Man.
de Escobar y Santia

Don Leonardo Munoz Galea

En la Ciudad de los Reyes del Texu en cinco dias de
mes de Junio de mill seiscientos cinquenta y bieria
el Señor Gal, Don Juan Manuel de Escobar y Santia-
Castañeda, de la Real Audiencia de San Marcos, Ho-
gado desta Real Aud. de Oaxaca y de San Marcos, en
su turno de quien ponien el mag. Pido los autos = y Habiendo
dolo visto, mando en lo Principal y Primer o tñori, q.
Antonio de Saca, Hecero Cuicillo de Saca, se retenga en
la Casa Panaderia, en virtud de este auto, y oraba-
de mandamiento en forma; y q. el Hecero de Oaxaca, Ma-
nuel de Castro, Pretenga, en su Poder los Tonales, en
Calidad de Embargo; y all Segundo o tñori, man-
do, q. se lleve ala casa, el Pedimento, q. se refie-
re, para dar Poder de Oaxaca, a lo Proveyor andon
fueron comparecer en del D. D. Miguel de Valdivia
Hogado de esta Real Aud. Cath. de Vizcaya en le-
yes en la R. Audiencia de San Marcos y Hecero de Oaxaca
Oaxaca, Ciudad =

Nuevo incontinente en, hoy dia mes y año de Oaxaca
D. D. Ley Notipique chive va en el auto de Oaxaca
y como en el se contiene al Hecero de Oaxaca
quien alla Casa panaderia en donde ena Antonio de
Saca en su poder de Oaxaca y de San Marcos

Don Leonardo Munoz Galea

VALGA PARA EL REYN. DES. Y. EL S. D.
SIRVE PARA ADEMÁS. EN LOS AÑOS DE 1742 Y 1750.

SIN VE PARAFEN
DE 1753 Y 1754

[illegible]

Con Joseph Moreno por cantidad de pesos que se pague
lebo y lo mas de dicho digo que por el auto de
fijas se habio buena, e mandase que fuese su-
to de la prision por no abia justificado delante co-
traria su accion pero pues ^{se informo} recien este ^{se informo} ^{se informo}
la de mora se me aseguro el porvenir de no salir pero
para que seba millanera ofusco de la fianza de la san-
mento para verme libre de la prision y otros men-
tos que en el paderno con culto remedio que da asegurado
de el credito del que le manda y lo alibiado en esta a-
tension

Almo pido y suplico se sirba a mandar q dadas fianzas
e laudamientos se suelte a la prision por sea Justicia
la que pido L^a Antonio de Larrea

El Pito poru Mexico Dto q dando e Agosto
Capitania de los Sacramentos q, o tiene y no e dando
Quero poru la Causa manda icla de Sultana de
Quiero en que esta Anlo de vero manda e
falso Engasaca de el q, don Miguel e el de
y Hopado e de la Real Audiencia de la
de la Real de ellos Chatty e de la Real de la
de la Real de ellos de San Marcos e de la
Ciudad =

Don Juan Inan
de Quiero bama tra

Ante my

Leonardo Munoz de la
e de la Real de la

En la Ciudad de los Reyes de el Peru con nueve dias
del mes de Junio de mill y ochocientos y quin
y seis años, To ellos. Pu. Ley Not. figue e tiene
Pabre el auto de el auto, a Joseph Moreno de la
en supersona de el dos fee =

Leonardo Munoz de la
e de la Real de la

En este dia de el año, hire o tra neti pica
cion como la ante e de el a Insonio de la
de el si e en supersona que la o o gentin
dio de el dos fee =

Leonardo Munoz de la
e de la Real de la



ELLO TERCERO, VNE LA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
QUARENTA Y SEETE Y TRE
ENTA Y OCHO.



VALGA PARA EL REY N. DES. M. EL S. D
FERN. VI. EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1750.
SIN VE PARALOS AÑOS
DE 1755 Y 1756.

Haga la de
clara en la
cometido
caso

Joseph Sazarte y Moreno en los Autos executivos que sigo
contra Antonio de Saza por cantidad de pesos digo que tie
ne echo declaracion de deberme menos cantidad de la que le
demando y por ella preso ha pedido se le de soltura bajo de
fiianza de saneamiento y haciendole mandado que salga
bajo de ella me avisa que esta prompto a declarar el entero
y respecto de que es precisa su declaracion, y que la fianza ha
de correr por todo lo que declarare pareciere de justicia que
interin no haga la expresada declaracion y apianse por
el todo no se de soltura, como asi mismo, que la fianza
se otorgue por padores abonados a satisfaccion del presente
Escriv. D de fr. co Estacio Melendez para que se agregue ala
cantidad la de las costas que ha causado. En la execucion y
por tanto
pido y suplico se sirva de mandar que haga la expresada
declaracion y que por lo que declarare que ha de ser la canti
dad de ciento y tres y siete pesos otorgue la fianza como hevo pe
dido que es justicia Costas H Joseph Sazarte

Aum.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez dias del
mes de Junio de mill setecientos sin quenta y veis a.
ante el Sr. J. J. D. Juan Manuel del Correo Barro
tia y Castañeda, O. ex. la R. S. de la ciudad de San Marcos
Hoyado de la Real Audiencia de Lima y de la Real Audiencia
Ciudad, que su señoria dio con su mag. represento en
representacion por el Entendido en ella

Vista la declar^{ta} de Valdivia de 1700. de Real Hu. b. Can. de rege
 dando fianza a los en reyes, y a los de la ciudad a
 de los ochenta Don Juan Llan. Ante my
 y por p^{te} y Costas de Leonora de la Cruz
 se le dar^a a soltura

[illegible]

Se pone a tomar lo que la aca con esta
 mandada tomar a Antonio de Lara
 no obstante vendrá Teniendo por con
 vencia así Firma y Juicio de V. M.

D. Dionisio Carrasco
 J.

En la Ciudad de los Reyes de Leon Indorador de
mexico a Juio de mill setecientos cinquenta y tres años
ante eln^o Exal^o Don Ind Manuel de Elcorbarria y
Cotareda D^o, de la Real Univ^o de San Marcos Obispo
de esta Real Audiencia de Caxamalca y de esta
Cibdad de Guayaquil y de su Mage^o representado
Don Juan =

[illegible]

Leonardo da Vinci
E. C. L. V.

juray declare Cantidad o lo ocho p^o enplata y me entrego la
que comen^{ta} Mera y llave que de ellos pro texto estan en d^o
y confesando se Declara^{do} en lo favorable p^o d^o
retenga hasta lo que enreque^{re} lo
que enreque^{re} lo Confesando de^{be}

Juan Ramo^y

Esta por su merced mando que el Contenedor
En este Pedimento Jure y declare como Chaparran
Dado lo Cometa ante el Pres^{te} Don Juan Vazquez Real
o Receptor y Confesando mando se retenga hasta tanto
que entregue o asegure lo que Confesare Debea d^o
Lo Proveyo Mando L^ohame Enparera el P^o Don
Miguel de Valdivia Abogado de Esta Real Au
diencia Chatty de Viqueza Enley en la Real Audiencia
de San Marcos y de Viqueza de Esta d^o Ciudad =
Don Juan Man^o Ante m^o
de Elcoro de Viqueza

Donato Alvarado Salazar
de Elcoro de Viqueza

En la Ciudad de Los Reyes del Peru en quince dias del
mes de Junio de mill setecientos y quinquenta y seis
años Loel Ejecutaron Publico En cumplimiento de lo
mandado por el Auto Laciente de Viqueza de Viqueza
de Viqueza de Viqueza de Viqueza de Viqueza de Viqueza
por Dios n^oro, Senor y a una Senal de Cruz segun
forma de d^oro, Viqueza de El Prometido de Viqueza
Verdad es lo que supiere y le fuere preguntado

Siendo por el thenor del Edicto de
 que es next le due a Don Juan Ramo la Casa
 de los pcos a así mismo le tiene una Mesa grande
 la que se la dio en herencia le pgo. salvo la
 Encomienda por tenerla de rentas y de esta de
 quenta en la Casa en que due antes de la
 Cion y del mismo modo la llave q. p. d. n.
 no la entreg. La mantiene q. Caro que es
 la p. d. n. entreg. a la p. d. n. de la Casa
 Marany que es la Uedad de que a p. d. n.
 habiendole leydo se afirma y ratifica y no lo
 firmo por que d. n. no sabe de x. b. n. de d. n.

I Antemio Leonaxo Humo Alex

En la Ciudad de los Reyes el Dean Enrique de
 el 10 de Junio de mill setecientos cinquenta
 y dos años Lo el Escribano en Cumplimiento de lo
 mandado en el Auto de Suo Ley 100 que e hore
 Saca el auto de Suo a el Causo de Equedre
 Natus de Castro Segun y Como en el de Corte.
 ne sobre que se tenga a el Res hasta q. Llegue
 a France en su persona de ffe

Leonardo da Vinci



SELO QUARTO, UN QUAR.
SELO ANO DE MIL SETECIENT
FOY EL REINADO DE S. M. I.
D. DOMINGO EL VI. PARA LOS ASES
DE VIRENTA Y CUATRO.
DE 1715. Y 1716.

[Handwritten signature or scribble]

12

12

Enmijenni rex. en 17 de Junio de 1756 año,
Valentin Fawtino de Henboso y Aguirre, Eleodoro
Monero, Cuiello Libre, y el Exal. D. Santiago de la
Bandera, todos tres juntos y mancomunados
a Antonio de Sana, Cuiello Libre, y se obligaron a
pagar a D. Joseph de Sana y Monero la Can-
dad de ochenta y dos p. q. debe en virtud, de un
Declaracion judicial conpanere allora autos, y
quidos antes p. del D. Joseph, contra el refe-
rido Antonio de Sana, y asimismo se obliga-
ron a pagar bajo de esta feanra, tres pesos y cinco
rs. q. importan las costas q. se me deben de la ac-
tuacion y lo venidero de esta escriptura q. una y otra
Cantidad monta noventa y cinco p. y cinco rs. lo
q. creante cratisfarex dando dove reales cadase
mana de las q. exmieren de este dia de la fecha en
adelante, q. no haciendo las pagas el deudor prin-
cipal, se obligaron a hacerlas los otorgantes co-
mo tales sus fiadores y llana pagadores en virtud
de este instrum. con cuya calidad se mande
dar voltura ponante proveydo en la villa mate-
ria, y para mayor seguridad de esta paga el
D. General D. Santiago de la Bandera, hi-
poteco poner especial obligacion e hipoteca la
Cantidad de novecientos treinta y dos p. y cinco rs. deudor Juan
de Vanabria Semana, por escriptura otorgada ante
D. Andres de Guirranilla, E. Pu. el dia tres de este pre-
sente mes y año de la fecha segun mas largam. con-
tar padre de el mi rex. a q. me remito =

Leonardo Munoz Calero